



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2015

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2595-SPA-1544 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante la impartición de clases de zumba en el establecimiento mercantil ubicado en calle Dr. Balmis, número 110, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se acreditó que durante la reproducción de música al interior del establecimiento denunciado, se generaba ruido cuyo nivel alcanzaba los 74.3 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento antes referido, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas. Por lo que, durante el mes de octubre del presente año, fue reubicado el sistema de sonido utilizado durante sus actividades, además de la modulación del volumen de operación del mismo. Hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos del 22 de octubre de 2015, acreditó que el ruido generado durante las actividades de ese establecimiento, se generaban emisiones sonoras cuyo nivel alcanzaba los 61.4 dB(A).

Mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó que las molestias generadas por el ruido denunciado, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido durante la impartición de clases de zumba al interior del establecimiento mercantil ubicado en calle Dr. Balmis 110, colonia Doctores, Delegación Benito Juárez. Al respecto, esta entidad durante visita de reconocimiento de hechos, constató que durante las actividades de ese establecimiento se generaba ruido cuyo nivel alcanzaba los 74.3 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras



ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, reubicó el sistema de sonido utilizado durante sus actividades, así como moduló el volumen en el que opera el mismo. Acciones que, disminuyeron las emisiones sonoras denunciadas a un nivel de 61.4 dB(A), y según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Asimismo, mediante el oficio correspondiente, esta unidad administrativa hizo del conocimiento del representante legal del establecimiento mercantil "Eleczion", las obligaciones en materia de ruido a las que se encuentra sujeto, según lo establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como el Código Penal para el Distrito Federal.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el representante legal de establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, de manera voluntaria realizó la reubicación del equipo de sonido utilizado durante sus actividades, así como la modulación de volumen durante su operación, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/LGGG/BGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400